

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 24.000 quintales castellanos de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados Unidos, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuación se expresan.*

1.ª El tabaco será de la clase Kentucky superior de los Estados Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y extension, con dos tercias partes cuando menos para capa de cigarros, peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja expresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Para 15 de Mayo de 1863.... | 12.000        |
| Para 15 de Junio de id..... | 12.000        |
| <b>Total.....</b>           | <b>24.000</b> |

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan de verificarse.

3.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada

fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.ª Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto, ó nombrar persona que le represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Quando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de

ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

8.ª Ademas de los empleados que la condicion 6.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoria, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 6.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion, que en la 5.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 7.ª, y esta peticion será admitida.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta, serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega pa-

ra el 15 de Mayo de 1863 los 12.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al dia 15 de Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como sera responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se tuvieren comprados por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indi-

caso procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiese esta diferencia, ó el contratista no presentase por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista fuesen á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entrega de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrata á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito.

Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y emplea-

dos designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica de las desechadas; del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello noveno por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 28 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho dia 28 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el ór-

den de su presentacion, y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en lamisma 500.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península; que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 5.000 rs en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifiestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y en céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminara el acto.

Si la licitacion oral no diere resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.— José Maria de Ossorio.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N. . . . ., vecino de . . . . . enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. . . . ., fecha . . . . . y de cuan-

tas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados Unidos de las clases que expresan dichas condiciones en los meses Mayo y Junio de 1863. se compromete á entregar cada quintal al precio de . . . . . rs. y . . . . . céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.— Salaverria.

(Gac. núm. 348.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 366.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público en 12 de Setiembre me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general, con fecha 26 de Agosto próximo pasado, desde San Ildefonso, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por Don Saturnino Garcia Bajo y Don Juan Aragonés, Juez y Promotor Fiscal del partido de Astorga, provincia de Leon, en que solicitan que con arreglo á lo determinado respecto á las clases pasivas en la Real orden de 30 de Setiembre de 1856, se verifique el pago de las asignaciones de personal y material de dicho Juzgado, por la Administracion de Rentas Estancadas establecida en aquel punto, evitándose así los perjuicios que se les siguen de cobrarlas en la capital de la provincia. Enterada S. M., y considerando que por Real orden de 18 de Junio de 1860, se concedió á varios Juzgados de la provincia de Guadalajara cobrar sus asignaciones en la Administracion Depositaria de Sigüenza: que por otra de 20 de Setiembre del año último, á consecuencia de instancia del de Aranda de Duero, se dispuso que en las Administraciones Depositarias de partido se consignase el pago del personal y material de los Juzgados que se hallen dentro de la jurisdiccion administrativa del mismo; y por último, que aun cuando las citadas resoluciones no hicieron extensiva la concesion á cobrar en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, ningun inconveniente existe en ampliarla y redundará, no solo en beneficio de los Juzgados, sino en el de los Administradores, que se evitarán conducir mensualmente á la capital el importe de las nóminas de los mismos: S. M., de conformidad con lo expuesto por V. I., se ha dignado mandar se domicilie en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas el pago de las asignaciones de personal y material de los Juzgados de primera instancia de los pueblos en que aquellas están establecidas, observándose análogas formalidades que para las clases pasivas determinó la Real orden de 30 de Setiembre de 1856. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Lo que la Direccion ha acordado trasladar á V. S. para su cumplimiento por parte de las respectivas oficinas de Hacienda pública de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertarse en el Boletin oficial al fin de que llegue á conocimiento de los interesados que quieran hacer uso del beneficio que se les concede. Santander 16 de Diciembre de 1862.—Francisco M. Mondelo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el título de *Historia política y parlamentaria* ha publicado D. Juan Rico y Amat, vecino de esta corte.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á los efectos oportunos. Santander 18 de Diciembre de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Debiendo tener principio el dia primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.<sup>a</sup> Haber cumplido 21 años y no pasar de 30.

2.<sup>a</sup> Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.<sup>a</sup> Ser de buena conducta moral.

4.<sup>a</sup> Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen; y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.<sup>o</sup> de Marzo.

Se advierte que, según el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de 6 rs. diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

### Administracion principal de Aduanas de la provincia de Santander.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el art. 152 de las Ordenanzas generales de la renta, á la renovacion de los certificados de despacho de mercancías, se previene al comercio de esta capital que en cumplimiento á lo que en el citado artículo se ordena, deberá presentar en los quince primeros dias del próximo mes de Enero de 1863 en la Contaduría de esta Aduana, aque-

los documentos cuya renovacion desee, incluidos en una carpeta que exprese los números de los que contenga y una nota de las cantidades que en cumplimiento á lo que en el art. 153 de las mencionadas Ordenanzas se dispone, deberán darse de baja por consumo en la poblacion.

Los certificados que no se hubieren presentado para su renovacion en el tiempo prefijado se declararán cancelados definitivamente con arreglo al art. 154. Santander 18 de Diciembre de 1862.—El Administrador, Raimundo de Urrengoechea.

### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones para el transporte y manutencion desde este puerto al de Cádiz de seis sargentos y veinte y nueve soldados existentes en este depósito de bandera y embarque para Ultramar y mas que se presenten al tiempo de embarque, ya pertenezcan á la clase de los expresados ó á la de Sres. Jefes y Oficiales.

1.<sup>a</sup> El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia con asistencia del Comandante de marina, Jefe del depósito de bandera y embarque y Contador de Hacienda pública.

2.<sup>a</sup> El tipo del contrato será el de 500 rs. para los Oficiales y Jefes, 280 para los Sargentos y de 235 para los soldados.

3.<sup>a</sup> El trato que ha de darse á los Sres. Jefes y Oficiales será, el de té, café ó chocolate por la mañana. Al almuerzo cuatro platos fuertes variados y postres, vino comun á pasto y generoso á los postres. A la comida, sopa, dos cocidos, cuatro platos tambien variados con sus postres y vinos iguales á los del almuerzo, como tambien pan fresco. Por la noche, té ó café, y entre horas se les suministrarán bebidas y refrescos caso de apetecerlos. A los Sargentos, té ó café por la mañana, dos platos variados para el almuerzo; sopa, cocido y un principio igualmente variado con su correspondiente vino á la comida; y té ó café por la noche. A los soldados, dos ranchos diarios abundantes y variados, que constarán de carne, tocino, bacalao, lentejas, garbanzos, alubias, arroz y patatas, con galleta de primera á discrecion.

4.<sup>a</sup> El remate se adjudicará á la persona que presente las mejores proposiciones en baja de los tipos marcados en la condicion 2.<sup>a</sup> siendo preferida en igualdad de circunstancias aquella que ofrezca el transporte en buque de vapor, el que será satisfecho por la Tesorería de Cadiz según previene la Real orden de 30 de Octubre último.

5.<sup>a</sup> El sugeto á cuyo favor se adjudique la subasta, presentará en el acto un fiador á satisfaccion de los Sres. de la Junta que garantice el contrato, en la inteligencia de que los compromisos del remate quedan subrogados en el fiador, siempre que aquel faltase á ellos, xigiéndosele todos los daños y perjuicios que puedan irrogarse al Estado.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el que los licitadores presenten á la Junta la carta de pago que acredite haber con titulado en la Caja de Depósitos de esta capital la vigésima parte del valor del contrato en garantía del mismo, cuyo depósito será devuelto desde luego á aquellos á quienes no se haya adjudicado la subasta; y al que hubiese conseguido esta, despues de acreditar el embarque de la fuerza y la salida del buque del puerto.

7.<sup>a</sup> El buque conductor ha de ofrecer la mas entera confianza y seguridad, conteniendo sus bodegas ó cámaras la

cabida necesaria para alojar en ellas con el suficiente desahogo y comodidad los individuos que se contratan, debiendo darse á la vela si el tiempo lo permite dentro del término que se fije por la Junta.

8.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista recibir la fuerza en el muelle de este puerto para ser conducida á bordo del buque, como lo será tambien el ponerla en el de su destino, pues la Hacienda no hará abono alguno por el pasaje de tierra á bordo y viceversa.

9.<sup>a</sup> Desde el momento que la fuerza sea recibida á bordo será de cargo del rematante su manutencion en los términos expresados en la condicion 3.<sup>a</sup> sin que tenga derecho á reclamar cantidad alguna por demoras que por cualquiera concepto esperimiente, pues que el presente contrato es á suerte y ventura.

10.<sup>a</sup> El contratista no podrá reclamar falso flete de los individuos que dejan de embarcarse por causas justas, pero si admitirá á todos los que se hallen en disposicion de emprender el viage, aun cuando estos escedan en número del que se espresa en este pliego.

Santander 15 de Diciembre de 1862.—P. I., José Villa.

Don Juan Mannel Santos, Administrador Jefe de la fabrica de tabacos de esta capital.

Hago saber: que el dia 24 de Enero próximo á la una de la tarde, se celebrará en esta fábrica pública subasta para contratar la adquisicion de 42,000 cajones de pino para envase de las labores que se produzcan en los talleres de la misma, y un máximum de otros 10,000 que sobre aquellos podrán pedirse al contratista durante los años de 63, 64, 65 y seis primeros meses del 66, así como tambien el cierre y precinto de dichos cajones; cuyo remate tendrá lugar bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en estas oficinas. Dado en Santander á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Genaro Sierra.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía constitucional de Campó de Suso.

A los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de dos á cuatro de la tarde, se substarán en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, 12 árboles de madera de roble, señalados en el monte del pueblo de Villacantid, justipreciados por el perito agrónomo á consecuencia del expediente promovido por el Alcalde pedáneo del mismo pueblo, bajo el tipo de 1,596 rs. en que han sido justipreciados por dicho perito agrónomo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, del que se dará lectura antes de la subasta. Campó de Suso 15 de Diciembre de 1862.—Angel Jorrián.

### Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comen-

dador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que da nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Por el término de diez dias contados desde el en que tenga cabida el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, cito y emplazo á un jóven desconocido, que montado en un caballo rojo no muy alto, atropelló á Micaela del Valle Coliva, la mañana del 28 de Noviembre último en la plazuela de la Esperanza de esta capital, ocasionándola varias lesiones, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir su oportuna declaracion, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; pues así acabo de acordarlo en la causa que estoy instruyendo por testimonio del actuario.

Dado en la ciudad de Santander á 12 de Diciembre de 1862.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.<sup>a</sup>, Genaro Sierra.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infancrito Escribano certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de Don Dionisio de la Sierra, natural del pueblo de la Serna, distrito municipal de Arenas, que hace mas de cien años se halla ausente en ignorado paradero; para que dentro de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio y su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos de abintestado que se instruyen por el oficio del que refrenda; pues si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán las actuaciones parándole el perjuicio consiguiente; teniendo entendido que hasta la fecha se han presentado deduciendo su derecho á los expresados bienes D. Juan de Quevedo como marido de Doña Francisca Fernandez Cieza, D. Pedro de Teran como padre y legítimo administrador de sus hijos menores D. José Joaquin y Doña Etelevina de Quevedo Hoyos, Don Francisco Hoyos y Portilla y D. Manuel de Ceballos Mantilla, vecinos respectivo de dicho La Serna, Santa Cruz, Mollado y Arenas, en el antiguo valle de Igüña, alegando ser parientes en quinto y sexto grado civil de consanguinidad del repetido ausente. Dado en Torrelavega á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piétago.

### Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

#### REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacará pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 22 de Enero de 1863 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano Don Tomás Diez Quintero, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.—Tercera subasta.

Número 53 del inventario.—Una casa meson en la villa de Cabezón de la Sal,

ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Cabuérniga, sita en el barrio de la Pesa, con un huerto pegante a sí cercado, mide 3,300 piés, igual a 256 metros, inclusa una accesoria. Ha sido capitalizada por la renta de 200 reales que consta en el inventario en 3,600, y tasada en 20,140 rs. y se remata en los 3,600 rs. de la capitalización, por no haber habido postor por la tasación en el primer remate verificado el 17 de Noviembre de 1859. Esta finca la remató en segunda el 30 de Abril último Don Pedro Sainz Posadas, y fué anulado el remate por la Junta Superior de Ventas en sesión de 13 de Agosto último, por no haber puesto el Alcalde de Cabezón los anuncios al público, según aparece del expediente formado al efecto a instancia de don José María del Rivero, vecino de dicha villa.

Núm. 65 y 66 del inventario.—Un molino harinero inmediato a la venta de Hontoria, perteneciente a los propios de Bustablado y Duna, del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y del de Toporias en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, mide 945 piés ó sean 73 metros. Linda al N. cambera pública, Sur prados de varios particulares y E. y O. su cauce. Ha sido capitalizado por la renta de 2,117 reales que consta en el inventario en 38,106 y tasado en 10,200 y se remata en esta cantidad por no haber tenido postor por la capitalización en la subasta celebrada el 17 de Noviembre de 1859.

Esta finca se remató el 30 de Abril del corriente año y fué anulada su venta por la Junta Superior en sesión de 15 de Agosto, por no haberse puesto los anuncios al público por el Alcalde de Cabezón, como los de la anterior y ser el mismo comprador de la finca, contra lo prevenido en el artículo 132 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

**Segunda subasta.—Menor cuantía.—En quiebra.**

Núm. 577 del inventario.—Una casa en el lugar de San Martín, Ayuntamiento de Villafuente, sitio de los Pozos, mide una superficie de 1460 piés cuadrados igual a 113 metros, compuesta de planta baja con bodega, cocina y cuarto, piso principal con sala y teja-vana. Linda al Sur con la casa consistorial, la cual tiene dos puertas de comunicación con esta finca que deberán tapiarse dejando ambas aisladas una de otra y por los demás vientos con terreno del común. Ha sido capitalizada por la renta de 400 reales que consta en el inventario en 7,200 y tasada en 2,000 por los cuales se remata, por no haber tenido postor por el tipo de la capitalización en el remate que se celebró en quiebra de los herederos de Don Santiago Herbas el 30 de Abril último.

Núm. 47 del inventario.—Un molino harinero en el lugar de Riente barrio de Monasterio, Ayuntamiento de Riente, partido de Cabuérniga, consta de dos molares en regular estado de conservación, y linda al N. y S. con su calçera, E. y O. tránsito públicos y huerta de Don Francisco Estéban Gomez, ocupa una superficie de 500 piés cuadrados ó sean 39 centiáreas. Ha sido tasado en 8,120 reales y capitalizado por la renta de 400 que consta en el inventario, en 9,000 por los cuales se remata.

**Fincas de Instrucción pública inferior.—Segunda subasta.—Rústicas.—Menor cuantía.**

Núm. 92 del inventario.—Un prado en el lugar de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, partido de Entrambasaguas y perteneciente a la Escuela de dicho pueblo, sitio de la Galbera y mies de la Roza, mide un carro y 44 centímetros igual a dos áreas 57 centiáreas.

Linda al S. Eugenio Santiago, N. Manuel Carrera, E. Juan de Herrera y O. Servando de la Huerta; capitalizado por la renta de 4 rs. que le gradúan los peritos en 90, y tasado en esta cantidad por los cuales se remata.

Núm. 101 del inventario.—Un prado en Heras perteneciente a su Escuela, en la mies de Corregán, cabida un carro 36 centímetros igual a 2 áreas 42 centiáreas. Linda al S. Eulogio Santiago, N. Pedro de la Llama, E. Don Gregorio de la Gándara y O. Manuel de la Vega; capitalizado por la renta de 5 rs. que le gradúan los peritos en 112 rs. 50 centímetros y tasado en 108 por los que se remata, por no haber tenido postor por la capitalización en el remate celebrado el 19 de Agosto de 1861.

Núm. 106 del inventario.—Una tierra en Heras perteneciente a su Escuela, en el Solar del Escajal, cabida 33 centímetros de carro ó sean 60 centiáreas. Linda al E. y S. Doña Felisa de la Coteira y Juan de la Gándara y O. cerradura; tasada en 26 rs. y capitalizada por la renta de 50 centímetros que le gradúan los peritos en 11 rs. 25 cs. por los que se remata, por no haber tenido postor por la tasación en el remate celebrado el 19 de Agosto de 1861.

Núm. 107 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sitio del Solar del Escajal, cabida 93 centímetros de carro igual a una área 75 centiáreas. Linda al S. Doña Teresa Ortiz, N. José María Gutiérrez, E. y N. Manuel de Solana Teja; tasada en 78 rs. y capitalizada por la renta de un real que consta en el inventario, en 22 rs. 50 cs. y se remata en esta cantidad por no haber tenido postor por la tasación en el remate celebrado el 19 de Agosto de 1861.

Núm. 108 del inventario.—Una viña en el pueblo de Heras, al Solar del Regato de Cabarga, cabida un carro 59 centímetros igual a 2 áreas 80 centiáreas. Linda al S. Juan Presmanes, N. Jacinto Herrera, E. Miguel Sierra y O. Antonio de Oria; tasada en 127 rs. y capitalizada por la renta de 4 rs. en 90, y se remata en esta cantidad por no haber tenido postor por la tasación en el remate verificado el 19 de Agosto de 1861.

Núm. 109 del inventario.—Un prado en id., sitio de la Torre, cabida 87 cs. de carro igual a una área 56 centiáreas. Linda E. y S. Doña Teresa de la Sota, N. Pedro Solana y O. Laureano Santiago; tasado en 87 rs. y capitalizado por la renta de 2 en 45, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la tasación en el remate celebrado el 19 de Agosto de 1861.

Núm. 111 del inventario.—Otro prado en idem, sitio del Cueto en la mies de la Roza, cabida un carro 47 centímetros igual a 2 áreas 63 centiáreas. Linda al S. cerradura, N. Don Miguel de Naveda, E. Don Miguel Sierra y O. Genaro Santiago; tasado en 117 rs. y capitalizado por la renta de 5 en 112 rs. 50 centímetros por los que se remata, por no haber tenido postor por la tasación en el remate celebrado el 19 de Agosto de 1861.

Núm. 115 del inventario.—Un prado en id., mies de la Roza, sitio del Medianil, cabida un carro y un centímetro, igual a una área 82 centiáreas. Linda al Sur cerradura, N. Pedro Bedia, E. Vicente Martínez y O. hacienda que fué de la iglesia; capitalizado por la renta de 8 reales en 180 y tasado en 85, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la capitalización en el remate celebrado el 19 de Agosto de 1861.

Núm. 116 del inventario.—Otro prado en id., mies de la Roza, sitio del Medianil, cabida un carro 66 centímetros, igual a 2 áreas 97 centiáreas. Linda al S. cerradura, N. Don Miguel Naveda y

al E. José Palacio; tasado en 132 rs. y capitalizado por la renta de 3 en 67 rs. 50 cs., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la tasación en el remate verificado el 19 de Agosto de 1861.

Núm. 118 del inventario.—Un prado en id., mies de la Roza y sitio de S. Andrés, cabida un carro, 87 cs. igual a 3 áreas 36 centiáreas. Linda al Sur carretera, N. Patricio Santiago, E. y O. Don Miguel de Naveda; tasado en 168 rs. y capitalizado por la renta de 5 en 112 reales 50 cs., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la tasación en el remate celebrado el 19 de Agosto de 1861.

Núm. 136 del inventario.—Un prado en id., en la mies de Corregán, sitio del Postiro, cabida un carro 18 centímetros, igual a 2 áreas 12 centiáreas. Linda al Sur Juan de la Gándara, N. herederos de Paula Presmanes, E. Diego Madrazo y O. Manuel de la Vega; tasado en 106 rs. y capitalizado por la renta de 3 en 67 rs. 50 cs., y se remata en esta cantidad por no haber tenido postor por la tasación en el remate celebrado el 20 de Agosto de 1861.

Núm. 139 del inventario.—Un prado en id., mies de Corregán y sitio del Postiro, cabida 84 centímetros de carro, igual a una área 50 centiáreas. Linda al S. Juan de la Gándara, E. y N. Manuel de la Vega y O. Francisco Sierra; capitalizado por la renta de 6 rs. en 135 y tasado en 58, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la capitalización en el remate celebrado el 20 de Agosto de 1861.

Núm. 321 del inventario.—Un prado en el lugar de Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, partido de Potes, perteneciente a la Escuela de San Sebastián de Castro ó Cullorigo, al sitio del Real, mide 2 coloños, igual a 2 áreas 72 centiáreas, conteniendo 7 árboles de sombra y bastantes arbustos. Linda al E. Don Simón Campollo, O. herederos de Santa Martínez y al N. egidos; tasado en 120 rs. y capitalizado por la renta de 4 en 90, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la tasación en el remate celebrado el 20 de Agosto de 1861.

**Escuela de Abionzo.—Primera subasta.**

Núm. 338 del inventario.—Una tierra labrantia en el lugar de Abionzo, perteneciente a su Escuela, Ayuntamiento de Villacarriedo, sitio de la Vega y Peña y punto del Pirujo, cabida 10 carros ó sean 2 decáreas. Linda al E. D. Tomás Pérez Barcená y D. Juan Fernández, Sur el mismo Pérez, O. José de la Sierra y tierra del Beneficio y N. prado de la capellanía de Doña María Juana de Estes; capitalizada por la renta de 25 rs. que le gradúan los peritos, en 562 rs. 50 cs. y tasada en 800 por los cuales se remata.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales al diez por ciento cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.<sup>a</sup> Los derechos de espediente has-

ta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid de las dos fincas de mayor cuantía y en Cabuérniga, Entrambasaguas, Ptoes y Villacarriedo, de las que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas. Santander 9 de Diciembre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

#### Anuncios particulares.

La Junta de Voto, compuesta de doce lugares, carece de facultativos; y los tres de Rada, Badames y San Pantaleón, sitos en el llano y centro de ella ne el radio de media legua, desean contratar por cuatro años un Médico-Cirujano que asista en las enfermedades a sus ciento veinte vecinos con la asignación anual de cinco mil y quinientos reales, pagaderos por particulares al vencimiento de cada trimestre. Los aspirantes a obtener esta plaza pueden dirigirse al que suscribe para otorgar el contrato, en el término de quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. San Pantaleón de Aras 15 de Diciembre de 1862.—Miguel Calbo y Maza.

#### BANCO DE SANTANDER.

##### CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno de este Banco convoca a la general de accionistas para el día 15 de Enero del año proximo y hora de las cinco de la tarde, en la sala del Establecimiento.

Se recuerda a los Sres. accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaria con ocho días de anticipación a fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1862.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

##### Venta de terrenos en esta provincia.

Las personas que quieran comprar dos terrenos de primera calidad situados en esta provincia, jurisdicción de Matienzo, término de los Heros, y Fuentes las Varas, de 2000 carros de sembradura, cercado sobre sí, con vestigios de casas ó cabañas, el uno, y el otro al sitio que llaman de Montuto, de 600 a 800 carros igualmente de sembradura, término del valle de Haras, podrán dirigirse en Santander a D. Pedro Lima, en Meruelo a D. Nicolás Gomez y en Espinosa de los Monteros a D. Manuel Martínez de Septien, quienes podrán informar del precio y condiciones bajo las cuales se venden dichos terrenos.